

# EL FENIX.

## PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 24 DE FEBRERO DE 1849.

NUM. 44

### Artículos de Oficio.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

**CENSO POLITICO.** *Se declara el modo como debe formarse en los pueblos en que se cobra la contribucion de indijenas.*

Lima, á 16 de Enero de 1849.

Vista esta consulta del Prefecto del Cuzco, con lo informado por la Direccion Jeneral de Hacienda; y consideran lo 1.º que para la formacion del censo politico en los pueblos donde no se cobra otra contribucion que la de indijenas son bastantes los padroncillos que qued in archivados en las sub-prefecturas de las provincias, puesto que en ellos están demostrados los resúmenes parciales de las poblaciones; 2.º que es muy lijero el trabajo que demanda la operacion indicada, y que su ejecucion corresponde a los sindicos de los pueblos que ejercen consejilmente éste cargo; 3.º que tanto por esta razon cuanto porque no hay cantidad señalada para este gasto en la ley del presupuesto no es asequible la solicitud del Prefecto del Cuzco sobre que se señale un haber a los sindicos con este objeto.—Se resuelve: que para hacer la rectificacion del censo politico en los pueblos del departamento del Cuzco, se presenten por los sub-prefectos de las provincias los padroncillos de las contribuciones a los respectivos sindicos, quienes sacarán de ellos las razones que necesiten y procederán a hacer la rectificacion del censo; debiendo prestarse a éste servicio gratuitamente por ser propio del cargo que desempeñan y no causarles gusto ni perjuicio alguno. Comuníquese esta resolucion y publíquese para que sirva de regla general en los casos de igual naturaleza.—Rúbrica de S. E.—Dávila.

**SUELDOS.** *Se declara los que deben gozar, y desde cuando, los militares que desempeñen cargos civiles y politicos.*

Lima, á 16 de Enero de 1849.

En consideracion —á que los militares destinados al servicio de cargos politicos no deben disfrutar a un mismo tiempo el

haber que les corresponde por su clase militar y el señalado a aquellos destino, porque esto produciria aumento de gastos y seria contrario á una resolucion por la cual está prohibido á los funcionarios públicos el percibo de dos ó mas sueldos á la vez;—y á que el ejercicio de los cargos civiles ó politicos no puede considerarse como una colocacion militar que dé a los jefes y oficiales sueltos el derecho al sueldo íntegro; se declara por punto jeneral— 1.º Que los jefes y oficiales sueltos que como vencedores tengan derecho al sueldo íntegro y se hallen sirviendo cargos civiles ó politicos, continúan percibiendo aquel, si es mayor que el señalado para estos, y el del destino civil ó político si es inferior el de su clase militar; y 2.º Que los jefes y oficiales sueltos que por la ley no tengan derecho al sueldo íntegro y sean colocados en dichos destinos, perciban el haber señalado a éstos, si es mayor que el que corresponde á su clase militar, como sueltos, y el de esta si aquel es menor; no teniendo, en ningun caso, derecho al mayor sueldo sino desde el dia que tomen posesion de los destinos. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Dávila.

República Peruana—Direccion Jeneral de Hacienda.—Lima, Diciembre 21 de 1848.

#### Circular á las Tesorerías de la República.

La ley de 42 de Noviembre de 1843 declara derecho de preferencia á los poseedores de los fundos gravados para que puedan amortizar dentro del plazo que se señaló, los capitales impuestos en ellos. En ejercicio de este derecho han solicitado algunos la amortizacion para evitar que otros acreedores al Estado la pidiesen, y no han hecho uso de los decretos librados á su favor por esto, y para que el cumplimiento de la ley no se haga ilusorio, prevengo á U. que sino practican la amortizacion los individuos a quienes ha sido concedida por el supremo gobierno, pierden el derecho de preferencia, y quedan sin efecto alguno los decretos expedidos, puesto que no aprovecharon del beneficio de la ley dejando perecer el plazo designado que no era para pedir la amortizacion, sino para verificarla en realidad. Dara U. cuenta a la Direccion del resultado que esta disposicion tubiese, enuuciándole para su

gobierno, que solo se pueden amortizar en créditos los intereses adendados hasta la fecha de los referidos decretos, pues los posteriores desde entonces hasta que se realizen las amortizaciones decretadas, deberan exijirse en dinero efectivo.

Dios guarde a U.—José de Mendiburu.

República del Perú—Direccion Jeneral de Hacienda.—Lima, á 24 de Diciembre de 1848.

#### Circular á las aduanas principales de la República.

Estando al publicarse la estadística comercial de los últimos ocho meses de 1847, y debiendo inmediatamente despues hacerse lo mismo con la del año que acaba, no podrá conseguirse, siempre que las administraciones de aduana no envíen a la Direccion con la exactitud y puntualidad necesarias y bajo el modelo circulado por ella misma, los cuadros que corresponden á cada una hasta fin del presente mes. Por esto reencargo á U. que luego que él concluya remit los espresados cuadros arreglados en todo al modelo para el fin espresado.

Dios guarde á U.—José de Mendiburu.

**POLICIA.** *Se autoriza al Intendente de Lima para que comenza de las faltas en que incurran los sirvientes, lavanderas, cocineras y nodrizas, y se declara esta resolucion como artículo adicional del Reglamento de Policia.*

Señor Prefecto.

El fiscal dice: que el Sr. Intendente de Policia hace presente los males que sufre el vecindario por el estado de inmoralidad en que se hallan las lavanderas, cocineras y los demas sirvientes domésticos: que a pesar de las quejas que sobre el particular recibe, no puede tomar medida alguna porque el Reglamento no lo faculta para entender en juicios de esta clase; y pide que se le autorize agregándose un artículo adicional que fije la pena que por via de correccion pueda imponer, y será en su concepto desde cuatro hasta quince dias de arresto al servicio de los hospitales.

No hay duda que el servicio doméstico está tan mal arreglado entre nosotros, que no hai padre de familia ni persona alguna que necesite de él, que no experimente los abusos que indica la Intendencia. Es pues, indispensable dictar una

medida eficaz que corrija semejantes desórdenes, haciendo laboriosos y exactos en el cumplimiento de sus pactos á los individuos que se dedican á esta clase de industria.

Como el objeto de la Policia, no solo debe ser el de castigar las infracciones de su Reglamento, sino el de prevenir los males que puedan ocasionarse, porque su mision debe ser paternal y benéfica; seria conveniente que se adoptase la medida que propone, y que llevase ademas un registro de todas las personas destinadas al servicio doméstico en que se anotate la calle y el número de la casa en que vivian. Asi mismo deberia obligarse á que no variasen repentinamente de patrones, sin que les avisasen ocho dias antes de su separacion, para que pudiesen proporcionar otro que lo requiriese. Deberia tambien imponerse el deber de sacar un certificado de su buena conducta, sin cuyo requisito no podria admitirse en otro caso.

Por lo que respecta al lugar en que se les destinase para sufrir los préstamos, el ministro no considera á propositos los hospitales, porque esta prohibido expresamente por una ley de la N. visima, mandar á estos á las personas viciosas, pues lejos de servir de provecho alguno, producian el desorden y alterarian la tranquilidad que debe haber en los asilos de la humanidad doliente. El local, pues, que parece es el de Amparados, porque esta ha sido su institucion, y a él se mandaba antiguamente á las mujeres corrompidas.

A pesar de lo urgente que es el arreglo que propone la Intendencia y que ha indicado el fiscal como el Supremo Gobierno es el único que esta autorizado por la Constitucion para dar los reglamentos de policia puede U. S. mandar que se le pase esta nota para que resuelva lo que tenga por conveniente.

Lima a la 2.ª de Febrero de 1849.—Muñoz.

Callao, á 9 de Febrero de 1849.

De conformidad con lo expuesto por el fiscal de la Corte Superior, y siendo notoria y urgente la necesidad que hay de evitar á la mayoría de la poblacion los perjuicios que sufre por el abuso de los alicientes, cocineras, lavanderas y nodrias, se autoriza al Intendente de Policia para que conozca de los abusos que estos cometan y aun para que pueda imponerles correccionalmente arrestos que no pasen de tres dias, atendiendo tambien sus quejas sobre el pago de salarios ó malos tratamientos. Tengase este decreto como articulo adicional al Reglamento de Policia; y recuérdese el cumplimiento de las otras disposiciones que contiene este sobre los demas puntos.—Publíquese. Rubrica de S. E.—Dávila.

## EXTERIOR

Panamá Enero 19 de 1849.

Sr. G. Nelson, Consul de los Estados Unidos en Panamá.

Sr.—Las leyes de los Estados Unidos

imponen las penas de multa y de prision á los que ilegitimamente ocupan las tierras públicas. Como nada puede ser mas falto de razon e injusto que la conducta observada por personas que no siendo ciudadanos de los Estados Unidos se dirijen en bandadas á buscar y llevarse el oro que se encuentra en California en las tierras pertenecientes al Gobierno Americano, y como tal conducta es una violacion directa de las leyes, sera de tal deber tan luego como llegue poner estas leyes en fuerza y prevenir su infraccion en lo futuro, castigando á los infractores con las penas que las leyes señalan.

Como estas leyes probablemente no son conocidas de muchos de los que se hallan proximos á partir para California, seria bueno hacer conocer públicamente su existencia, y que en lo futuro se podran en fuerza contra todos los que no sean ciudadanos de los Estados Unidos en California.

La posicion de U. como Consul aquí y estando en comunicacion con todos nuestros cónsules en las costas de la America del Sur, presta á U. la ocasion de hacer esto mas convenientemente y estimaré á U. se sirva hacerlo.

Con sincero respeto, su obsecuente servidor.—Perisfar Smith.

B. J. May, jen. del ejército de Estados Unidos.

Esta es la traduccion exacta de la nota que de su caño (letra) ha pasado al Cónsul americano en este puerto, el Jeneral Smith que va de Gobernador á California—Segun Raden, ahora solo se habla de extranjeros, pero aun á los americanos mismos se les podran las mayores trabas posibles para la explotacion de las minas, pues el objeto es sacar todas las ventajas de ellas en beneficio del tesoro nacional de los Estados Unidos.

## Departamental.

República del Perú.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna 13 de Febrero de 1849.

Al M. B. Padre Cura Coadjutor y Vicario foraneo de esta Parroquia.

Sr. C.—El clamor vehemente del pueblo cristiano de esta Ciudad; se deja oír cada dia con mas fuerza, por la falta de orden y regularidad en la hora en que los Sacerdotes naturales y residentes en esta Ciudad no adscritos á esta Iglesia celebran las misas en los dias feriados y Domingos del año. El precepto de la misa es uno de los primeros que establecido por el Sumo Sacerdote, en su generoso ofrecimiento al Eterno para redimir al género humano, recuerda el mas grande de los beneficios hechos á éste, y que los fieles católicos están en el deber de conmemorar el dia festivo bajo el pecado mortal.—Esta pena no puede tener lugar, cuando de su parte, es invencible el obstáculo, y ademas no con-

siguen el consuelo Santo que se apodera de los cristianos cuando han practicado un acto solemne de religión, como el de oír misa, pues en él, está comprendido todo el dogma, afirmada la esperanza, ejercida la caridad, y demostrada la profesion de su fé.

El deber como Magistrado eclesiástico, me ha hecho notar practicamente que no hai aquí el sistema y regularidad que debiera haber en la única Iglesia parroquial que hai existe, estrecha por supuesto, y colocada a un extremo de la poblacion, para su ministracion, este sacrificio á todos los fieles de una Parroquia tan estensa ya como la de esta Ciudad.—Si como se advierte cada uno de los Sacerdotes dice en los dias festivos su misa cuando quiere, ó cuando encuentra algun fiel que pague su estipeado. Por lo regular sucede que desde las seis de la mañana hasta las siete de la misma, se celebran tres ó cuatro misas y á veces sin Hamar, por darse lugar á otras urgencias, y el pueblo que no se puede congregar de una vez en la Iglesia por su multitud estension, ó se queda sin misa, ó oye entera como prescribe la Iglesia, ó si aguarda, espone á quebrantos incalculables á su familia, abandona su hogar á gran distancia, y sobre todo pierde en aguardar mas tiempo que el que debia emplear en un acto religioso para el que venia bien preparado, pero que quizá este preparativo Santo, se altera desde que no se consigue su objeto; y en tal caso, ó entra en una resignacion piadosa de aguardar una hora ó mas, ó le espera, y se ausenta en yendo en el error de que con haber asistido á la Iglesia ha cumplido con este precepto.

Todos estos inconvenientes lijaramente espuestos, se reanoveran, si U. como autorizado que está por S. S. Illma. y ultimamente por el Señor Vicario y Provisor Jeneral establece un arreglo que consulte á las circunstancias particulares de cada uno de los Sacerdotes, hacer un rol, para que el Pueblo pueda instruirse de él, y con seguridad satisfacer el deber que le ha impuesto la Iglesia.

Pueden pues en tal concepto, celebrarse misas desde las 3 de la mañana hasta las 12, en este orden, puesto que hay en el dia 40 Sacerdotes.—A las 3 de la mañana—á las 6—á las 6 y media—á las 7—á las 7 y media—á las 8 la conventual—á las 8 y media—á las 9—á las 9 y media—y á las 12.

Para conseguir tan laudable, y Santo fin como pastor de esta grey, se servira U. reunir á todo el clero Secular y regular de esta Parroquia, y recordándoles el deber que tienen como adscritos á esta Iglesia de decir sus misas á la hora de las indicadas anteriormente que ellos mismos se designen, segun sus particulares y físicas disposiciones se persuadan de los obligacio-

nes que les señala el capítulo 44.º sección 25 del Concilio de Trento; y tambien lo que Santo Tomas les aconseja en la 5.ª parte Cuestion 82 artículo 40 de sus obras, y finalmente que nada puede serles mas gratos en conciencia que evitar los pecados del Pueblo y proporcionarle a éste, motivos de hacer obras buenas cumpliendo con sus deberes. Nada debiera decirá U. a cerca del precepto que como Pastor tiene, pues estoy persuadido de su instrucción profunda, y de que camina practicamente por la senda que le señalaron los Apóstoles—sin embargo hai no se que, fijado á mi deber, que me dice, recuerde á U. aquel dicho de San Gregorio—“*Non potest esse Pastoris excusatio, si lupus oves Comedit et Pastor nescit*” Quizá sus fuerzas como Pastor no han podido llegar ó evitar los males que indica esta nota; pero es necesaria esa constancia y animo imperturbable de sus Maestros para llevar adelante un sistema que consulta no solo la quietud de las conciencias de un Pueblo cristiano; sino tambien la satisfaccion, de ver repida su Iglesia bien, proporcionado a los fieles, cuantos consuelos derrama la religion en el corazón de aquellos que satisfacen un precepto que es el complejo, de las bondades de Jesu-Cristo.

Dignese U. tomar la medida indicada y de avisarme el resultado para mandarlo publicar, ó dé los inconvenientes que puedan advertirse para removerlos, si estuviere en las atribuciones de esta Prefectura a fin de que desde el Domingo 18 del corriente quede sistemado el arreglo propuesto, ó otro que se haga y consulte las necesidades apuntadas.

Dios guarde a U.—José Julio Rospi-glios.

República del Perú—Vicaría de Tacna 14 de Febrero de 1849.

Al Benemérito Señor Prefecto del Departamento. }

Sr. P.—En contestacion á la nota de la Prefectura del 15 del que rije por la cual se me llama la atencion sobre la justicia con que este pueblo cristiano clama por un arreglo en la celebracion de las misas en los dias festivos, á fin de que use de las facultades que me estan cometidas para el efecto; me es muy plausible poder decir a US. que impuesto el clero de esta Iglesia del espíritu verdaderamente Religioso, que promueve el contenido de la nota, deseoso de cumplir el sagrado ministerio que ejerce, lejos de oponer obstáculo alguno á la realizacion de sus miras, acoge gustoso el proyecto.—agradece el interes que US. se toma para que el santo sacrificio sea oido por todos los habitantes del lugar en los dias festivos; y hacer fervientes votos al cielo, para que su empeño

consiga igualmente el objeto qº se propone.

No hay duda Sr. Prefecto, que se ofrecen algunos inconvenientes en la fijacion de las horas a la celebracion con todo el clero los desprecia: porque tiene en mas el que el pueblo se halle bien servido, qº no el qº tenga qº sujetarse á celebrar el Sto Sacrificio en una hora en que tal vez no se le proporcionara limosna.

Con todo me parece del caso hacer una pequeña modificacion en el arreglo de horas que US. propone. El está basado sobre el número de diez Sacerdotes que son los que actualmente residen en esta capital, pero no dejará de conocer US. que es muy factible que alguno de ellos enferme se ausente, ó que otra ocupacion lo tenga legitimamente impedido.—Mas la misa conventual se fija a las 8 y se señala tambien las ocho y media para misa, debiendose advertir que la misa conventual precedida de *Asperges*.—que algunas veces se predica en ella, nunca concluye hasta los tres cuartos para las nueve, consumiendose el otro cuarto de hora en salir la gente apagar velas &; en este concepto me parece oportuno suprimir la misa de ocho y media siendo por lo tanto las horas asignadas en que se celebraran misas.—las cinco de la mañana—seis—seis y media—siete—siete y media—ocho—nueve—nueve y media—y las doce. Estoy muy seguro que US. no tendra embarazo en aplaudir esta medida que consulta el mejor orden y servicio de la Iglesia.

Por lo que ami toca Sr. Prefecto despues de tener parte en la gratitud con que el clero de esta Capital se manifiesta reconocido del zelo cristiano de US., agradezco, como se merece, el interes vivo que toma, para que los preceptos eclesiasticos sean observados con aquella puntualidad que es necesaria, para que se manifieste, que el respeto á la Iglesia está entrañado en el corazón de un pueblo cuyo cuidado espiritual es de mi responsabilidad. Ojala que todas las autoridades siguiesen el noble ejemplo de US. no perdiendo de vista el dicho de San Leon Papa, a Augusto (Epi. 424) *Advertere potestatem tibi nolum ad mundi regimer, sed maxime ad Ecclesie praxidum esse collatam.*

Aprovecho la ocasion de ofrecer mis servicios y los del clero, con lo cual queda cumplido mi cometido.

Dios guarde á US.—Sr. P.—Frai Sebastian Ramon Sors.

AVISO RELIJIOSO.

El Benemérito Sr. Prefecto del Departamento de acuerdo con el Sr. Cura Coadjutor y Vicario foraneo Fr. Sebastian Ramon Sors, deseosos de adoptar un sistema adecuado para que el

público sea bien servido y en plura con el precepto en los dias festivos, han formalizado el arreglo de misas en los dias de a nobos preceptos, en el orden siguiente.

HORAS.	SACERDOTES.
5 de la mañana.	El Señor Cura
6 Id.....	D. Marcelino Albarraçin
6 y media.....	D. José M. Pemadeta
7 idem.....	D. José Navarro
7 y media.....	F. Salvador Palacios
8 idem.	La conventual F. Santiago Padró
9 id.....	F. Manuel Cornejo
9 y media.....	F. Agustín Marchant
12 del dia.....	F. Geronimo Bernabeu

En vista pues del arreglo anterior, pueden los feligreses concurrir al templo con seguridad, y con concepto á sus ocupaciones á las horas citadas; de manera que no se altere de ningun modo el orden económico de las familias—Este arreglo subsistirá mientras duren las actuales circunstancias ó se cuente con el Numº. de sacerdotes que quedan nombrados: en la inteligencia que si llega el caso que haya alguna alteracion, se avisara al público para su conocimiento.

Tacna Febrero 13 de 1849.

República del Perú—Administracion Principal de la Aduana de Arica—Enero 24 de 1849.

Bonemérito Señor Jeneral }  
Prefecto del Departamento. }

B.º. Sr. J. P.

En la causa seguida ante esta Administracion contra el bote Atahualpa con fecha de Ayer ha resuelto lo que sigue.

Vistos y considerando: que segun espone la Contaduria, el reglamento de comercio no exige que las embarcaciones venidas del extranjero traigan registro de su cargamento: que el aviso dado por el Señor capitán de Navio, Comandante del Vapor de guerra “Rimac” á las autoridades del Puerto de Iquique, de que se cuidase de averiguar el lugar en que tocasen tres botes Peruanos que cargaban en Cobija, no debió mirarse sino como preventivo: que si la medida tomada por el Teniente Administrador de aquella Aduana pudiese surtir buenos efectos, manejada con tino por el guarda D. José Mariano Jimenes á quien cometió su ejecucion, no sucedió así, por la violencia que empleó abordando en alta mar el bote “Atahualpa” y conduciendolo al Puerto: que aunque el dueño de la carga que conducía el “Atahualpa,” hubiera tenido ánimo de ejecutar un contrabando, no hai prueba alguna contra él, ni el bote estaba siquiera cerca de una Caleta cuando fué aprendido: que de lo actuado aparece manifiesta la inculpabilidad de los cargadores del “Atahualpa” y la

lijereza del procedimiento de Jimenes— Por todos estos fundamentos y demas que puntualiza el expediente:allo que debo declarar, como en efecto declaro, libres de toda responsabilidad a los dueños de la carga q<sup>a</sup> condujo el bote "Atahualpa". Notifiquese esta resolucion a los interesados, ó á sus representantes, siquense en su oportunidad los certificados que convengan, y pasese al Teniente Administrador de Iquique el oficio acordado.

Que trascribo á US copia certificada de la misma sentencia para los fines que US juzgue convenientes.—Dios guarde á US.—B. Sr. J. P.—Juan G. Herrera.

## FRANCIA.

Discurso pronunciado por M. de Lamartine en la ceremonia de la promulgacion de la Constitucion en la Ciudad de Macon.

Ciudadanos!

Vosotros quereis que consagre con algunas palabras el acto mas grande que pueda verificarse durante el paso de una generacion sobre la tierra, la promulgacion de la constitucion, á la manera que se ponen algunas monedas grandes con la efigie del tiempo, en los cimientos de un edificio; voi puea hacerlo, y ruego al Inspirador Supremo que ponga en mis labios algunas de esas verdades que no pasan con el dia, que no se alteran con los siglos, y que se hallan intactas despues de millares de años, como el metal eterno de que se compone la verdad.

Pueblo, ¡Dios solo es soberano, por que solo él es Criador! ¡por que solo es infalible! ¡solo justo! ¡solo bueno! ¡solo perfecto!

La razon humana es la reverberacion de Dios sobre el jénero humano.

La razon humana emanada de Dios, inspirada por Dios, ministro de Dios en nosotros, es pues la sola soberania legitima de las naciones.

En la infancia de los pueblos, su inteligencia está poco desarrollada, por que se gobiernan por la sola autoridad de la razon. Tienen tutores, conquistadores, señores, tiranos, déspotas, reyes absolutos, luego reyes limitados en su autoridad por las leyes, por los consejos, por las aristocracias, por las constituciones mistas. A medida que crece la razon del pueblo, la libertad crece con ella, en seguida la justicia con la libertad; luego la igualdad, esa realizacion de la justicia; luego la fraternidad espiritual es perfeccion de la igualdad, q<sup>a</sup> hace de la nacion una familia, y de todas esas familias de pueblos la humanidad.

El reyno de Dios se manifiesta así cada vez mas sobre los pueblos, hasta que esos señores, esos tutores, esos tiranos, esos despotas, esos reyes, esas constituciones

personificadas en las dinastias, desaparecen, y que la soberania espiritualista se desencadena y lo reemplaza todo. Entonces reina Dios, y sin otro mediador que nuestra razon sobre nosotros.

¡Ya lo veis! es en principio el reino directo de Dios. El reino de Dios por la razon de todos, se llama República.

Nosotros fundamos la República. La República es el gobierno que necesita mas la inspiracion y la bendicion continua de Dios; pues si la razon del pueblo se oscurece ó estravia, ya no ha soberano, hay interregno; hai anarquia; hai muerte.

Para que una constitucion sea duradera y digna del sello religioso, es necesario q<sup>a</sup> contenga un principio verdadero, nuevo, divino, ó mejor aplicado en el gobierno de los imperios, pues sin eso la constitucion está vacia; no es mas que un código de leyes; no tiene alma; no vive; no fructifica.

El principio nuevo de la República es la igualdad política entre todas las clases de ciudadanos.

El principio por expresion, el sufragio universal.

Por resultado, la soberania de todos.

Por consecuencia moral, la fraternidad entre todos.

Desde el Evangelio hasta nuestros dias, la razon humana no ha escrito jamas en código una soberania mas racional, mas universal y mas legal.

Todos reinamos segun la medida de nuestra razon, de nuestra inteligencia, de nuestra sabiduria, de nuestra virtud; todos somos reyes de nosotros mismos y de la República.

Pero no consiste todo en escribir y jurar una constitucion, se necesita un pueblo pa ejecutarla.

Elevemos nuestros pensamientos hasta Dios, para que inspire cada vez mas á este pueblo, para que dé el órden espiritual á la tierra, como ha dado el órden material á los astros del firmamento.

¡Que bendiga la Constitucion! ¡Que principie y acabe por su nombre! ¡Que esté llena de El! ¡Que dure renovandose y perfeccionandose ella misma como sus obras! ¡Que sea paz, órden, justicia, trabajo, instruccion, luz, beneficencia y amor como El! ¡Que multiplique, que pacifique, que santifique al pueblo francés! ¡Que instituyendo la República, los derechos y los deberes, instituya sobre todo la República de los corazones!

Que los hombres que vengan mucho tiempo despues de nosotros lean ese código imperfecto aun, y que digan.

En el año de 1848 el espíritu humano dió un paso, y ese paso de la Francia en la via de perfeccion política dió por resultado la constitucion de la República.

Ciudadanos.

Todo progreso es un esfuerzo; todo esfuerzo es una pena; toda pena produce sus jemidos.

Las trasformaciones políticas son un trabajo; el pueblo es el obrero de su propio porvenir. ¡Que piense en ello! ¡el porvenir le pertenece y le espera!

¡Vergüenza para los cobardes que retrocedan!

¡Prudencia en los temerarios que pre-

cipitarian la sociedad en un sistema desconocido!

¡Gloria para los fuertes, los sabios, los perseverantes! ¡Que Dios los asista!

¡Que se escriba en la Constitucion — Tal dia, de tal año, á tal fecha de existencia nacional, tal fué la obra del pueblo Francés.

## INGLATERRA.

Londres 20 de Noviembre de 1848.

En la mañana del Lunes último ha sido espulsado del ejército Francés Winthe, el soldado del 2.º batallon de granaderos de la guardia que habia sido convicto de haber robado en Londres á una guardia nacional francés. Para el acto de su espulsion se formó su batallon en cuadro, su Coronel Sir Ord-Honiman ordenó á Winthe salir de las filas y le dirijió las palabras siguientes.

El crimen de que habeis sido convicto por la autoridad civil, ha sido mirado en todo tiempo como el más dérdante que puede cometer un soldado, pero las circunstancias en que lo habeis cometido agravan vuestra culpabilidad. Habeis robado á un guardia nacional francés, á un extranjero que gozoso de hallar en voz un compañero de armas, os habia invitado á beber con él en la copa de la amistad. Quando de ese modo, no solamente habeis infamado vuestro nombre, sino que habeis comprometido el honor de todo el ejército inglés; porque ese guardia nacional, de vuelta á su pais, no habrá dejado de contar por todas partes, en las filas del ejército francés, que ha sido robado en Inglaterra, y por quien?

por uno de los guardias de la Reina de Inglaterra. ¡Que reparacion podria ofrecer para borrar la mancha que habeis echado sobre el soldado inglés, y por haber herido así los sentimientos de honor de todos vuestros camaradas? Ninguna; porque no bastaria ni aun el sacrificio de vuestra vida para lavar tamaño ultraje. La única cosa que por nuestra parte podemos nosotros hacer, es arrojarnos de nuestras filas, y estender hasta lo mas lejos donde ha podido alcanzar el rumor de vuestra infamia, la noticia del modo con que os hemos tratado. Tengo órden del comandante en jefe para espulsaros del ejército como indigno de servir en él; al mismo tiempo me ha encargado Su Gracia que manifieste al rejimiento su vivo pesar de que hubieseis sido ya condenado por la ley civil, porque con ese motivo, no podia hacerlos comparecer ante una comision militar, y espulsaros con toda la ignominia que merece la accion que habeis cometido.

Terminada esta alocucion, Winthe fué espulsado del recinto del cuartel.

(Correo de Ultramar del 29 de Noviembre de 1848.)